

Lazaran y por ellos Repuedan hacer las mismas Diferencias que por
el principal Sin embargo de qualquier Lazo y pactmativas que haya
encontrario que en la en este Caso pase yendo nombre Nunquio real
quiero Libelicio particular Considerado adho Villa sobre moderacion
de Salarios y Tributos y les obligo a los Consejos que les Subredieren aque
Cada Uno en su tiempo Guardaran y Cumpliran las Condições de

D
Lo primero que se inventare de la Villa demas Sal para su abasto y consumo
y de sus Viveros la Sandeacar de lo R. Salero y pagarla de Contadur
Periodo proximo de Veinte y dos dias faneja allí An del año que Toda
la Sal que importa este Acopio la Sandeacar de lo R. Salero en Cada Uno
de los quatro años y medio del año del dia treinta y uno de Dicembre
de Cada año y en su defecto y pasado este termino no sera adeudar ni pagar
quedando a beneficio de la R. Hacienda que no Subieren Sacaos y
a de subsistir la obligacion de Supaga Como sera Subieren llevado y con
sumido = Que si su Magestad Dijo leguande fuere tenido de aumentar
por punto qual el precio de la Sal durante este Acopio o en qualquier
tiempo del año obligados pagar el aumento a favor de el que les
faltare y por Contra, si se minoren e tales adeudos pagarlos ellí
respondiente segun el numero de fanejas y tiempo que les quedaren de
este Acopio = Que el Salinol de San de Miquel entre Noviembre de otras
lunidades y para Ganados forasteros consumantes y de ninguna manera
Sacarla de la Lunida y Domizilio de la Villa y por lo q se encontrare
aato Pedirene y procurera en Conformidad de los R. Decretos q tales
y particulares expedidas = Del efecto de dho Decreto pagando
nombre q dio por Contento y entregado a su voluntad y acuerdo
a todo efecto de dolor y encano q en forma y menor y mas
primera Laza y Cumplim q obligo los Jueves propios de Noviembre